



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00191-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, NIT.890.300.279-4.

DEMANDADO: ELBA CRISTINA FONSECA FUENTES, C.C. No. 57.461.483

DECISION: DECRETA MEDIDAS, RECONOCE NUEVO APODERADO

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la procedencia de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, consistente en la retención de los dineros depositados que tengan o llegaren a tener en todos los bancos de la Ciudad.

CONSIDERACIONES

Con respecto a, las medidas cautelares la Corte Constitucional ha decantado de manera enfática que la finalidad de las mismas, al ser un instrumento procesal ostenta en su naturaleza el objeto de *“Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación¹”*.

De esta definición general podemos anticipar las principales características que identifican este tipo de figuras jurídicas: i) son provisionales por cuanto se adoptan mientras se profiere la decisión que resuelva definitivamente el conflicto o se satisfaga cabalmente el derecho sustancial; ii) son accesorias porque se encuentran supeditadas a un proceso determinado sin el cual no se pueden concebir; iii) son preventivas, porque se anticipan a la decisión definitiva para proteger un derecho, que pueden practicarse sin audiencia del demandado que las soporta, y que su decreto, en sí mismo considerado, no traduce un juzgamiento ni que se otorgue razón al peticionario; iv) son instrumentales porque están en función de la pretensión, la cual, por consiguiente, determina la clase de medida cautelar.

Bajo este marco general, es pertinente avalar la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo de saldos embargables que tenga o llegue a tener la señora ELBA CRISTINA FONSECA FUENTES, identificada con C.C. No. 57.461.483; en su cuenta corriente, ahorro, Cdt's en las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA- ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, en la ciudad de Valledupar, Cesar, respectivamente, limitando el embargo hasta la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS pesos (\$59.817.486), Se ordenará oficiar a los Gerentes de las anotadas entidades bancarias para que procedan de conformidad a la orden judicial impartida. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En todo caso, deberán informar su resultado, según lo previsto en el Art. 593 del C.G.P.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-054 de 1997 (M.P. Antonio Barrera Carbonell)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Por economía procesal, se decidirá sobre la solicitud de sustitución de poder, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho avalará.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de saldos embargables que tenga o llegue a tener a tener la señora ELBA CRISTINA FONSECA FUENTES, identificada con C.C. No. 57.461.483; en su cuenta corriente, ahorro, Cdt's, en las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA- ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, en la ciudad de Valledupar, Cesar, respectivamente, limitando el embargo hasta la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS pesos (\$59.817.486). Oficiése a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En todo caso, deberán informar su resultado, según lo previsto en el Art. 593 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: Reconocer al doctor CARLOS VIDAL HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 1.065.659.979, expedida en Valledupar, y T.P. No. 300.994, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

c
o
n
f
o
r
m
e

a

l
o

d
i
s
p
u



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

e
s
t
o

e
n

l
a

L
e
y

5
2
7
/
9
9

y

e
l

d
e
c
r
e
t
o

r
e
g
l
a
m
e
n
t
a
r
i
o

2
3
6



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Código de verificación:

4
/
1
2

1
9
8
e
b
2
d
5
7
2
6
f
9
a
c
8
8
a
6
8
4
5
c
9
6
4
e
1
6
7
f
d
f
4
f
7
5
2
d
4
8
1
3
b
7
5



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

b
b
f
a
7
5
3
8
6
0
e
c
1
1
8
4
c
9

Documento generado en 10/09/2020 03:25:05 p.m.